

RADICACION. 2021-00066

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AIR-E S.A.S. E.S.P.

DEMANDADO: F Y V CARIBBEAN GROUP S.A.S

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, MAYO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AIR-E S.A.S. E.S.P. , con NIT N° 901.380.930-2, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra F Y V CARIBBEAN GROUP S.A.S., identificada con NIT 900.349.191 -2, para que se libre mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó 41 facturas de energía eléctrica.

Subsanado los defectos de la demanda y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos todos los requisitos de forma que para la demanda consagra el artículo 82 Ibídem, además el título valor aportado para su cobro judicial reúne los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago, en seguimiento del artículo 430 de ese código

R E S U E L V E.:

1. ORDENAR a F Y V CARIBBEAN GROUP S.A.S., identificada con NIT 900.349.191 - 2, que en el término de cinco (5) días pague a favor de AIR-E S.A.S. E.S.P., con NIT N° 901.380.930-2, las siguientes sumas de dinero: TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$381.643.464.00) por concepto del capital de 41 facturas de energía eléctrica, pertenecientes al NIC 2280536, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
2. Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el Decreto 806 de 2020 artículo 8, pero en este caso la notificación se entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de acuerdo a la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional
3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
4. Se requiere al demandante para que aporte constancia de haber cancelado el arancel judicial para la diligencia de notificación a la parte demandada.
5. Tener al Dr. EDUARDO JOSE DANGOND CULZAT C.C. 12.617.85 y T.P. N° 54.926 del CSJ, como apoderado principal y a la Dra. ROCIO CRISTINA AGUANCHA BAUTE C.C. 49.729.68 y T.P. No. 49.619 como abogada suplente de AIR-E S.A.S. E.S.P., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7cec09727acd68ead422c513fa3033b0bd701daa826edaaf48bd5562874afa9

Documento generado en 11/05/2021 04:37:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>